



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. PÁVEL CARLOS GLAUBER GRANADOS CHAPARRO, ASISTIDO POR EL LIC. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UJAT", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO; Y EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Declara "CANAL 22":

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uriá, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaria número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;



- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que su Director General, el C. Pavel Carlos Glauber Granados Chaparro, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava de los Estatutos Sociales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y con la designación de fecha 1 de noviembre de 2022, suscrita por la Titular de la Secretaría de Cultura, por indicaciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y formalizada por el Honorable Consejo de Administración de la Entidad, el 1 de diciembre de 2022, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que es su deseo celebrar el presente convenio general de colaboración;
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es TME901116GZ8; y,
- f) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.

II. Declara "LA UJAT":

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior, como lo prevé el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mediante Decreto 0662, publicada el 19 de diciembre de 1987; en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco;
- b) Que tiene por objeto, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del

conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación; preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria;

- c) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de la "UJAT" recae en su Rector el Lic. Guillermo Narváez Osorio, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 22 de enero de 2020 emitido por la H. Junta de Gobierno de la "UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Seis Mil Ochocientos Sesenta y Siete, Volumen LXXV, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco;
- e) Que cuenta con la capacidad jurídica y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para comprometerse en los términos establecidos en el presente convenio;
- f) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número UJA-580101-4N3;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- i) Que es su deseo celebrar el presente Convenio General de Colaboración; y,
- j) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, que conocen el alcance y contenido del presente Convenio General de Colaboración y están conformes en ajustar sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. El objeto de este instrumento es establecer las bases conforme a los cuales "LAS PARTES" unirán sus esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas

competencias, para instrumentar los mecanismos de colaboración para promover los objetos y actividades de cada una, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración; intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA.

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a. Coadyuvar recíprocamente en la difusión de los objetivos de ambas partes;
- b. Brindar apoyo y asistencia técnica con la finalidad de desarrollar e implementar proyectos conjuntos de producciones y coproducciones, e intercambios de obras audiovisuales de carácter educativo y cultural para su transmisión, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, entrevistas, cápsulas, cintillos, reportajes, programas especiales, spots, etcétera;
- c. Otorgar las autorizaciones necesarias para permitir al personal que colabore en proyectos conjuntos, el acceso a las instalaciones y la grabación y/o levantamientos de imágenes;
- d. Promover la formación y actualización de sus recursos humanos relacionados con diversas especialidades en radiodifusión;
- e. Brindarse, en la medida de sus posibilidades, apoyo publicitario para promocionar sus objetivos y actividades;
- f. Autorizar el intercambio de materiales para producción de series televisivas de carácter artístico y cultural para su transmisión;
- g. Los materiales audiovisuales autorizados se respetarán íntegramente, evitando realizar censuras de contenido y conservando el copyright y/o logo, a excepción de que exista una solicitud por escrito para realizar una edición justificada;
- h. La autorización de los materiales deberá ser por escrito a través de **Convenios Específicos** que especifiquen los detalles de cada una;
- i. Proporcionarse mutuamente apoyo, colaboración y facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las acciones generadas para el cumplimiento del objeto;
- j. Proporcionarse la información requerida para la realización del objeto de este instrumento;
- k. Colaborar en el desarrollo de campañas y proyectos de difusión de contenidos artísticos y culturales; y,
- l. En general llevar a cabo todas aquellas acciones que se encuentren dentro de su objeto social y no sean contrarias a la Ley, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.

Para el efecto de dar cabal cumplimiento a lo indicado en las Cláusulas anteriores, "LAS PARTES" se comprometen a celebrar **Convenios Específicos**, que precisarán las



causas, fines, montos y alcances de cada una de las actividades, los cuales, una vez numerados y suscritos por "LAS PARTES", formarán parte de este instrumento.

CUARTA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

QUINTA. "LAS PARTES" reconocen de manera expresa que, si con motivo de la ejecución del objeto se realiza una obra protegida por las leyes de Propiedad Intelectual, los derechos patrimoniales de la misma corresponderán a la parte que la haya creado, dando el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.

En el caso de coproducciones la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a ambas partes de conformidad con las aportaciones y participación de cada una para la realización de las obras, reconociendo los créditos de cada una y dando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización de dicha obra.

Asimismo, tratándose de obras intelectuales en las que una de "LAS PARTES" autorice la utilización en cualquier modalidad a la otra, los derechos patrimoniales sobre las obras licenciadas corresponderán exclusivamente a la parte que esté dando la autorización respectiva.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será de CUATRO (4) años.

SÉPTIMA. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", tomando como base las exigencias derivadas de la ejecución de este Convenio y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, formalizándolo mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente.

OCTAVA. Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento mediante aviso por escrito que dé una de "LAS PARTES" a la otra con treinta días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".

NOVENA. "LA UJAT" y "CANAL 22", cada uno por su parte, reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios a que se refieren los artículos 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 13 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia son y, serán los únicos patrones y responsables del personal que utilicen

Ph



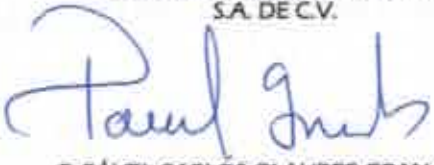
o del que se llegaren a auxiliar en la ejecución del objeto del presente Convenio, de tal modo que responderán, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. Las partes no tendrán ninguna injerencia con los trabajadores de la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que en caso fortuito o de fuerza mayor, no se derivará responsabilidad alguna para las mismas, y las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

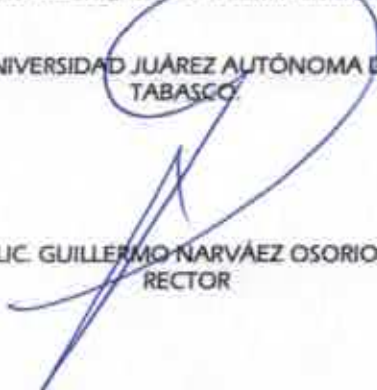
DÉCIMA PRIMERA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio deberá ser tratada por "LAS PARTES" de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA. Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES"; en caso contrario, y solo una vez agotado todos los medios para la solución del conflicto "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal con residencia en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

C. PÁVEL CARLOS GLAUBER GRANADOS
CHAPARRO
DIRECTOR GENERAL

LIC. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA
SUBDIRECTOR GENERAL
DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE
TABASCO

LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
RECTOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22.